



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00377 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede nuevamente su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aclarará el hecho segundo, en lo que concierne a la transcripción de la obligación alimentaria por concepto de educación, toda vez que la efectuada difiere del contenido del título ejecutivo presentado para el cobro; esto es, el acuerdo celebrado el 24 de septiembre de 2014, anexo a la escritura pública No. 861 otorgada el 25 de febrero de 2015.

SEGUNDO. – En atención al anterior requisito, adecuará la pretensión primera de la demanda, en lo que respecta a los numerales 101 a 108, correspondientes a los gastos educativos del menor, de acuerdo a la literalidad del título ejecutivo, donde se especificó que los gastos educativos se encuentran incluidos en la cuota alimentaria del padre y que cualquier gasto adicional y eventual será asumido por ambos padres en partes iguales. Para tal efecto, integrará título complejo respecto de los gastos adicionales y eventuales que se presentaron.

TERCERO. – Ajustará los incrementos de la cuota alimentaria y vestuario de

acuerdo al incremento del IPC para cada anualidad, teniendo en cuenta que el aplicable es el acumulado del año inmediatamente anterior. En tal sentido, adecuará la pretensión primera de la demanda.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc08e0ed51c2d10c03e2c8ff0f55274917a91ed2257b8cbe5605f23f7e435668**

Documento generado en 04/08/2022 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>